CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.053.-

VISTO:

Lo dispuesto por las Ordenanzas Nº 2.504, 2.620, 3.593, 3.795 y Decreto Nº 2958 y las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "F" – Nº 208123/0 – Fichero Nº 64, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el Nº 05899-1; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 3.593, el Concejo Municipal aceptó la transferencia establecida por Disposición Nº 417 de la Dirección Ejecutiva del Organismo Nacional de Administración de Bienes, de fecha 11 de noviembre de 2002, a favor de la Municipalidad de Rafaela, de dos fracciones correspondientes al inmueble que se ubica en el cuadro de la Estación Rafaela del Ramal GM.1C de la Ex Línea Mitre de la localidad de Rafaela y que se identifica con el Catastro Nº 20.108.

Que dichas fracciones serán destinadas a Complejo Deportivo, de acuerdo al "Proyecto Ferro-Urbanístico", que fuera declarado de Interés Municipal mediante Ordenanza Nº 2.504.

Que la Ordenanza Nº 2.620 define que los usos del suelo permitidos para los terrenos pertenecientes a la Empresa Ferrocarriles Argentinos y contemplados en la Ordenanza Nº 2.504, serán exclusivamente para espacios verdes, actividades de esparcimiento y recreación, como así también, para equipamiento comunitario, en un todo de acuerdo con el "Proyecto Ferro-Urbanístico".

Que entre los terrenos alcanzados por esta Ordenanza se encuentra parte de la manzana F FCM, delimitada al Norte por calle 1º de Mayo, al Sur por Av. Mitre, al Oeste por Av. Roque Sáenz Peña y al Este por Av. Italia.

Que esta manzana es atravesada al medio por el ramal de la Ex Línea Mitre que divide las Concesiones 250 y 251 del plano de la ciudad, pero debe ser considerada en su totalidad como un espacio abierto que cuenta con superficies adecuadas en localización y dimensiones como para ser afectadas a servicios necesarios para la población, especialmente equipamiento comunitario.

Que por "equipamiento que preste servicios comunitarios" debe entenderse a todo establecimiento, instalación, servicio o ámbito básico o complementario para el crecimiento integral del ciudadano en relación con su comunidad.

Que, sin embargo, no puede desconocerse que en el sector Noreste de la manzana se han construido viviendas de particulares, cuyos derechos deben resguardarse, por lo que se considera conveniente exceptuarlos expresamente de las previsiones de la presente.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente disponer los mismos usos establecidos en la Ordenanza Nº 2.620 para toda la manzana, con exclusión de los terrenos donde se han construido estas viviendas.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela

CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ORDENANZA

Art. 1º) Defínase que los Usos y Ocupación del suelo admitidos para la fracción de terreno con límite en calle 1° de Mayo, Av. Mitre, Av. Roque Sáenz Peña y Av. Italia -Vías del Ferrocarril Ex Línea Mitre de por medio- y que forma parte de las Concesiones 250 y 251 del plano de la ciudad de Rafaela, serán exclusivamente para espacios verdes, actividades de esparcimiento y recreación del público en general, como así también, para equipamiento que preste servicios comunitarios.-

Art. 2º) Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, los inmuebles identificados con los Catastros N° 6.839, 14.681, 14.682, 14.683, 14.684, 15.151, 25.420, 25.421, 25.422, 25.423 y 25.424, en donde se registran construcciones particulares destinadas a vivienda.

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del///
CONCEJO MUNICIPAL DE///
RAFAELA, a los diez días del ///
mes de mayo de dos mil siete.-----

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

PROF. BEATRIZ VIMO DE ROMERO
SECRETARIA
Concejo Municipal de Rafaela

Arq. LUIS A. CASTELLANO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela